Exp. No. 1100141050 02 2020 00674 00

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00674**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, desde el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) que se admitió la demanda, la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto.

Por lo anterior y como quiera que han transcurrido más de seis (06) meses, este Despacho dará aplicación al parágrafo del Art. 30 del CPT y SS, que de manera taxativa dispone:

> *"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.*
> *(…)*
> *PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."*

Así las cosas y como quiera que se cumple con lo antes señalado este Despacho ordenará el archivo del expediente, en la medida que debe recordarse que al Juez no le es permitido el impulso oficioso del proceso**.** Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHÍVESE por secretaría el expediente de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec53ac8b9629043f311ceafac66dc20fb4d9045cf7df5f1bfcb2a60baa59c69f**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100114105002 2021 00234 00

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2020 00754** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere éste Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adf3754ab1031cbd90f5bfa46d8bb4965a4db16b7a7609e1e9f070a53025fc6**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. El Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00032** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., allegó poder conferido por FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ en calidad de representante legal, a la doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA como apoderada, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, no es posible reconocerle personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

> *"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante y (iii) una vez verificado los datos suministrados del apoderado, no se observa correos electrónicos de la demandante y el apoderado.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)[1], este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como

---

[1] **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e58909ec5fa7f741f80b6b0c9faa86056595dee7cb9452f90e542656a01330**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. El Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00099** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso admitir la demanda de GLORIA CECILIA MONSALVE GIL contra MARROQUINERÍA S.A.S. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada MARROQUINERÍA S.A.S., allegó poder conferido por el gerente ALVARO ANDRES CAMARO SUAREZ al doctor VICTOR MANUEL MARQUEZ BENITEZ, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)[1], este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán

[1] **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a MARROQUINERÍA S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a VICTOR MANUEL MARQUEZ BENITEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 79.055.716 y T.P. Nº 93.054 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte demandada MARROQUINERÍA S.A.S., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3d2ed11f5f7270604dbe7d4c8c36b709ceef99c5172fb1675ca9f36c400f57**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00102** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a PAULO JIMENEZ CHAGUALA, en condición de Curador Ad-Litem de SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. representada legalmente por GRUPO IRG S.A.S., haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. Y al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

> ***"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.*** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)[1] y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

[1] **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a PAULO JIMENEZ CHAGUALA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.086.515 y T.P. No 234.937 del C.S. de la J, para actuar como Curador Ad-Litem de SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S. representada legalmente por GRUPO IRG S.A.S.

SEGUNDO: **PROGRAMAR** Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9e29404c6f7a6b8cce0e72d3d4656b9242dea0921592375b9c1b086d02fb30**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00108**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda por lo que se encuentra pendiente de que se admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **CRISTIAN SEBASTIAN SEGURA CAICEDO** contra **AEXPRESS S.A.S.**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obedecimiento a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **JEISSON ARLEY ROSAS TORRES** en la medida que si bien se aportó pantallazo del correo electrónico lo cierto es que no es posible verificar que el documento adjunto corresponda al poder aquí allegado, por lo que se le sugiere al apoderado reenviar al correo del Despacho el mail enviado por el demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **CRISTIAN SEBASTIAN SEGURA CAICEDO** contra **AEXPRESS S.A.S.** representada legalmente por NELSON JESUS RAMIZ conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **AEXPRESS S.A.S.** representada legalmente por NELSON JESUS RAMIZ o quien haga sus veces en la dirección CRA 103 N° 24 B - 20 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e8d33c5f4bcfbc5f9d6bcb94b955e809a68d959efd358bea373d49be4d0e24**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. El Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00163** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada BPM ANDINA S.A.S., allegó poder conferido por PEDRO NEL WALTEROS SARMIENTO en calidad de representante legal, a la doctora DIANA ALEXANDRA LÓPEZ LÓPEZ como apoderada, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, no es posible reconocerle personería a la doctora DIANA ALEXANDRA LÓPEZ LÓPEZ en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

> *"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, en la medida que si bien se aportó pantallazo del correo electrónico lo cierto es que no es posible verificar que el documento adjunto corresponda al poder aquí allegado.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)[1], este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo

[1] **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a BPM ANDINA S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a DIANA ALEXANDRA LÓPEZ LÓPEZ como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6144d3a1170aa0f4e820ab2051040a27db18b1f7d393766371a0a3aa649abf**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. El Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00195** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada SOLUCIONES ELECTRÓNICAS GÓMEZ SOLEG LTDA, allegó poder conferido por OSCAL OLMEDO GÓMEZ SANCHEZ en calidad de representante legal, a la doctora NIDIA GÓMEZ MARTINEZ como apoderada, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, no es posible reconocerle personería a la doctora NIDIA GÓMEZ MARTINEZ en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

> *"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y (iii) una vez verificado los datos

suministrados del apoderado, no se observa correos electrónicos de la demandante y el apoderado.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en providencia del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se dispuso el emplazamiento de la parte demandada SOLUCIONES ELECTRÓNICAS GÓMEZ SOLEG LTDA y se había designado a la Dra. SANDRA BARRIGA MORENO como curadora, se le relevará de dicho nombramiento, dado que se logró la notificación personal del demandado.
De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)[1], este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

---

[1] **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a SOLUCIONES ELECTRÓNICAS GÓMEZ SOLEG LTDA de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a NIDIA GÓMEZ MARTINEZ como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: RELEVAR a la Dra. SANDRA BARRIGA MORENO como curadora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f01ec4f11534c077e385b0e7105e46959b38bfb8a7e6df33de25b8338a50a5b**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100114105002 2021 00234 00

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2021 00234** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere éste Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcd49d1c00bbb8f149c71c84de193e36754801aff1c9b6884453e267f00ca30**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100131050 02 2021 00263 00

INFORME SECRETARIAL. El Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00263** informando que se notificó a la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que se realizó la notificación personal a LILIANA ESPERANZA DE LA PARRA ZAMBRANO, quien actúa como representante legal de AREAS VERDES LTDA, conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. (PDF 007) y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)[1], este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

[1] **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a AREAS VERDES LTDA de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de51de2379d8d84a1a4850d96c1b4927bbd1e4f306415ba5e034aa0fef563308**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00283**, informando que se allegaron respuestas. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Así mismo, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS

ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.094.916 y T.P. Nº 244.839 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3375 que data del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se reconocerá personería.

Así mismo, se encuentra que en auto del primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se requirió a COLPENSIONES a fin que allegara la totalidad del expediente administrativo de la parte demandante LUIS ENRIQUE PERDOMO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.809 y de la causante, señora MELBA ORTIZ MURILLO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 41.742.315., para el efecto la parte demandada allegó una documental, de la cual no se puede determinar a qué expediente administrativo corresponde, razón por la cual se le solicitará que aclare lo pertinente y en caso de no poseer alguno de los expedientes solicitados realice tal manifestación.

Adicional a lo anterior, se verifican que dentro del expediente administrativo aportado hay documentales que no son legibles, por lo que se solicita allegarlas de manera legible.

Para efectos de lo anterior, la entidad requerida cuenta con el término de cinco (05) días para dar respuesta, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por secretaría a COLPENSIONES, a fin que aclare a quien pertenece el expediente administrativo allegado, esto es de la parte demandante LUIS ENRIQUE PERDOMO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.624.809 o de la causante, señora MELBA ORTIZ MURILLO quién en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 41.742.315. y en caso de no poseer alguno de los expedientes solicitados realice tal manifestación.

Adicional a lo anterior, se solicita allegar el expediente administrativo de manera legible.

Lo anterior, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclare con destino al presente proceso:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.094.916 y T.P. Nº 244.839 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94275c1c400c407f63ff1b9374c6bdfd6bf42b636bc2509660f698e182f019c**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. 1100141050 02 2021 00289 00

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00289** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.094.916 y T.P. Nº 244.839 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3375 que data del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se reconocerá personería.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el expediente administrativo allegado.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

dos y treinta de la tarde (02:30 PM.), oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 PM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información

al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.094.916 y T.P. Nº 244.839 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755df0d9ee60dc5e73b0b34b57357438c0b611533c19f8252b30cbb3b858785d**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 00302 00

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00302**, informando que la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda y la compensación. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA *JUDICIAL*

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita el retiro de la demanda para efectos de volver a presentarla, por lo que requiere que se haga la compensación ante la oficina de reparto.

Para el efecto, es pertinente indicar que en atención a que la demanda es digital no hay lugar a hacer devolución de piezas procesales, no obstante, se entenderá retirada y se ordenará por secretaría hacer la compensación correspondiente ante la Oficina de Reparto a fin que la demanda no vuelva a corresponder a esta sede judicial.

De conformidad a lo antes expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase a la Oficina de Reparto formato de compensación a fin que la demanda no vuelva a ser asignada a este Despacho, por la causal de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57dfe49519dbd893dee2876e7a39115f5d31c18e8453b7edc19c2a64f83dab7**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 00312 00

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00312**, informando que la parte demandante allegó memorial. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante allegó memorial en el que indica las diferentes actuaciones efectuadas para notificar a la parte demandada, no obstante, no se verifica que la parte demandante haya manifestado bajo la gravedad de juramento que no conoce otra dirección de notificación, situación que no permite continuar con el trámite, en atención a que se requiere tal manifestación en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, este Despacho **REQUIERE** a la parte actora a fin que realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8db6dc2fbd333b74bc4a8a22d0e8b7eacb778712824821ff351ea6b2a18b0e**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 00364 00

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00364**, informando que la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda y la compensación. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita el retiro de la demanda para efectos de volver a presentarla, por lo que requiere que se haga la compensación ante la oficina de reparto.

Para el efecto, es pertinente indicar que en atención a que la demanda digital es no hay lugar a hacer devolución de piezas procesales, no obstante, se entenderá retirada y se ordenará por secretaría hacer la compensación correspondiente ante la Oficina de Reparto a fin que la demanda no vuelva a corresponder a esta sede judicial.

De conformidad a lo antes expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase a la Oficina de Reparto formato de compensación a fin que la demanda no vuelva a ser asignada a este Despacho, por la causal de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4929a6dd6c106a206a6d085725828d2f9d6b168d3fb11a196fc2c9662a349260**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. El Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00372** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada MARMOLES Y VITRIFICADOS CARRARA S.A., allegó poder conferido por EDNA ROCIO PEDRAZA en calidad de suplente del gerente, al doctor JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ como apoderado, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, no es posible reconocerle personería al doctor JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

> *"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
>
> *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, en la medida que si bien se aportó pantallazo del correo electrónico lo cierto es que no es posible verificar que el documento

adjunto corresponda al poder aquí allegado y (iii) una vez verificado los datos suministrados del apoderado, no se observa correos electrónicos de la demandante y el apoderado.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)[1], este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

---

[1] **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a MARMOLES Y VITRIFICADOS CARRARA S.A. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNANDEZ como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ba4ffc85cd4eb995459d1e24c334ca71c5f8f7cba390a2775e82325114ce6b**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100131050 02 2021 00405 00

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00405**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COOPSERFUN allegaron respuesta a lo solicitado. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COOPSERFUN allegaron contestación al requerimiento efectuado.

Así las cosas, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR continuación de audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aa6a36f61f4177b94dcdc909a964d5a49006be8acc34de7cbe114dd8f4a7f6**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
JENNY CAROLINA MARTINEZ PULIDO
CC: 1.070.918.764
T.P. 304.117 del C. S. de la J.
Dir: CALLE 116 B N° 70ª – 54 TORRE 14 APTO 204
Cel: 314 264 72 22
CORREO: abogadasmarpul@gmail.com, yemartinezp@unal.edu.co, ktscarolina@hotmail.com.
CIUDAD

REFERENCIA: ordinario No. 02 2021 00409
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO DELGADILLO NIÑO
DEMANDADO: DAVID NIETO MIELES

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **DAVID NIETO MIELES**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00409 00

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00409**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada y certificación de entrega efectiva del correo remitido(PDF 003, 004 y 005), de conformidad a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada DAVID NIETO MIELES.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

> ***"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.*** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada DAVID NIETO MIELES.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada DAVID NIETO MIELES, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada DAVID NIETO MIELES de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

JENNY CAROLINA MARTINEZ PULIDO
CC: 1.070.918.764

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

T.P. 304.117 del C. S. de la J.
Dir: CALLE 116 B N° 70ª – 54 TORRE 14 APTO 204
Cel: 314 264 72 22
CORREO: abogadasmarpul@gmail.com, yemartinezp@unal.edu.co, ktscarolina@hotmail.com.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: **POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f362fe7c1f1a87ccd927dfb314d19613c69a6769f35296a16a22655ba054a5bd**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 00420 00

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00420**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda por lo que se encuentra pendiente de que se admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **CLAUDIA MILENA PALACIOS DÍAZ** contra **TEXTILES SWANTEX S.A.**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obedecimiento a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **IVAN DARIO BULA VILLAREAL** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.242.867 y T.P. Nº 158.317 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **CLAUDIA MILENA PALACIOS DÍAZ** conforme al poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **CLAUDIA MILENA PALACIOS DÍAZ** contra **TEXTILES SWANTEX S.A.** representada legalmente por JOSE MEKLER AKERMAN conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **TEXTILES SWANTEX S.A.** representada legalmente por JOSE MEKLER AKERMAN o quien haga sus veces en la dirección CRA 34 N° 17 A - 62 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f0dea5e255c12f1e70cd536fcc0173b2a517f279ab70d2a1a599fc15fe6ba5**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00428**, informando que la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL devolvió el expediente de la referencia informando que no son los competentes para dirimir el conflicto negativo de competencia. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL devolvió el expediente de la referencia informando que no son los competentes para dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado a través de providencia del ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, este Despacho considera pertinente remitir el proceso de la referencia a la Corte Constitucional, de conformidad a lo normado en el artículo 241 de la Constitución Política modificado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

Ahora, respecto a la solicitud de impulso allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como quiera que la misma se encuentra encaminada a que se decida el conflicto negativo de competencia, es pertinente indicar que la misma se remitirá junto con el expediente a fin que se proceda de conformidad por la Corte Constitucional quien es el competente.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITASE el expediente a la Corte Constitucional a fin que se dirima el conflicto negativo de competencia suscitado entre Juzgado Segundo (2º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y el Juzgado Once (11) Administrativo de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda- en proveído del ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bd1757a63ef593b267023c60b1ce5fe9a23c46c0d541678cadfcd3592c2c38**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100141050 02 2021 0044600

INFORME SECRETARIAL: El Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00446**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda por lo que se encuentra pendiente de que se admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la demanda impetrada por MARIA CECILIA PERDOMO CALLEJAS contra **JORGE WILLIAMSON NASI**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obedecimiento a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por MARIA CECILIA PERDOMO CALLEJAS contra **JORGE WILLIAMSON NASI** conforme lo establecido en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaría de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **JORGE WILLIAMSON NASI** en la dirección CALLE 89 N° 1 C - 31 APTO 601 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

TERCERO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación

de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

CUARTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SOL ANGELA DEL PILAR SANDOVAL POLOCHE en atención a que no se verifica que se hayan subsanado las falencias señaladas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703cb28bb1fc9c05bd8d4b318bdd06b32f4b55d52de259c8e2f679be7218502d**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 1100131050 02 2021 00503 00

INFORME SECRETARIAL. El Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00503** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso admitir la demanda de DANIELA ROJAS QUIMBAYO contra TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. - TRANSCARD S.A. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. - TRANSCARD S.A., allegó poder conferido por el subgerente CARLOS ALBERTO DELGADO a la doctora MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ NIETO, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)[1], este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

---

[1] **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. - TRANSCARD S.A. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ NIETO quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.010.234.133 y T.P. Nº 304.745 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. - TRANSCARD S.A., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9938cf9829f7d438220e028edb705f314c2fd23ce3690a7ad8b6c703f08996**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. 1100141050 02 2021 00546 00

INFORME SECRETARIAL: El Sesi (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00546** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.094.916 y T.P. Nº 244.839 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3375 que data del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se reconocerá personería.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el expediente administrativo allegado.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

de la mañana (09:00 AM.), oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información

al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.094.916 y T.P. Nº 244.839 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e194afa696d866b93bc600bfd7b19778c466339df10b5ff3173725b1926e1549**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. 1100141050 02 2021 00554 00

INFORME SECRETARIAL: El Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00554** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.094.916 y T.P. Nº 244.839 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3375 que data del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se reconocerá personería.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el expediente administrativo allegado.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

de la mañana (09:00 AM.), oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información

al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.094.916 y T.P. Nº 244.839 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c238f666ed46e440b977d9002122e9a358ecd83c038fd46eb1153703aa0acd**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. El Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00566** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se dispuso admitir la demanda de LAURA CAMILA COY PEÑA contra USS TITANIUM SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada USS TITANIUM SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a través de su representante legal WILSON HERNANDO SERRANO DELGADO, allegó escrito de contestación de la demanda, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para allegar contestación de la demanda, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)[1], este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

[1] **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a USS TITANIUM SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4defbd22815aaddb5299511a0c485e3e5c0a8fda47afbc58de2c357ffe052d4**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00610**, informando que se allegaron respuestas. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.094.916 y T.P. Nº 244.839 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3375 que data del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se reconocerá personería.

Así mismo, se encuentra que en auto del primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se requirió a COLPENSIONES a fin que allegara la totalidad del expediente administrativo de la parte demandante MARGARITA MARIA MOLINA BENITEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.423.379 y ALFREDO MOLINA (QEPD) identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.919.164, para el efecto la parte demandada allegó una documental, en la cual no se especifica a que expediente administrativo corresponde, razón por la cual se le solicitará que aclare lo pertinente y en caso de no poseer alguno de los expedientes solicitados realice tal manifestación.

Para efectos de lo anterior, la entidad requerida cuenta con el término de cinco (05) días para dar respuesta, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por secretaría a COLPENSIONES, a fin que aclare a quien pertenece el expediente administrativo allegado, esto es de la parte demandante MARGARITA MARIA MOLINA BENITEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.379 o de ALFREDO MOLINA (QEPD) identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.919.164 y en caso de no poseer alguno de los expedientes solicitados realice tal manifestación.

Lo anterior, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclare con destino al presente proceso:

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 80.094.916 y T.P. Nº 244.839 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbaf862bab2fc548f49d70924282a0543e1b540431336a1d31d4d1231088695**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2021 00 703**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DICO TELECOMUNICACIONES S.A., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria del trabajador ya fallecido JOSEPH SNHEYDER GUALTEROS PACHECO, la señora ROSA NIEVES PACHECO MARTÍNEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008156943 por valor de $1.783.568 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ROSA NIEVES PACHECO MARTÍNEZ, quien se identifica con el C.C. No. 35.325.478 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210721402 e ingresar la orden de pago del título 400100008156943, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e57531d52f7f280d848f5b0b0f69f7cf1ea02ad68077deffa67ca31d7909255**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. El Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00736** informando que se notificó a la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que se realizó la notificación personal a HERMES VALENCIA ARCILA, quien actúa como representante legal de HERVALCO S.A.S., conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. (PDF 003) y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)[1], este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

[1] **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a HERVALCO S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico **J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67602e7c0b192d7ea46ef98d5f25d9b93b36fbbf0b7b39cebb6c4dd2a356eda**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2021 00 903**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COMDATA ZF S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria PAOLA ANDREA PEÑA OSPINA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008174175 por valor de $76.461 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA PAOLA ANDREA PEÑA OSPINA, quien se identifica con el C.C. No. 1.024.461.780 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210929402 e ingresar la orden de pago del título 400100008174175, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b895ba12b2a5a1cd2e8aac9c9f51c42cb8f868dbc7caf94f27fd715c1b450b0**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2021 00 917**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COMDATA ZF S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JHON EDISON TRIANA CIFUENTES.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008174174 por valor de $372.515 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JHON EDISON TRIANA CIFUENTES, quien se identifica con el C.C. No. 1.007.161.135 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210943302 e ingresar la orden de pago del título 400100008174174, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3288b3fd9ffd0e2ecb67497d27187fdc892cd4127218395c47f5ea98ae8ed428**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: El veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No**. 02 2021 00 922**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VIDRIO AL ARTE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria WALBERTO MANUEL RAMOS ESTRADA.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el depósito judicial como quiera que el número del título que se referencia en el escrito de autorización y como lo indica la documental anexa, corresponde al consignado ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito como título judicial y no como pago por consignación, sin evidenciarse aún que el mismo haya sido convertido a la cuenta de pagos por consignación.

Por lo anterior, corresponde a las partes hacer los trámites ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito a fin que procedan a hacer la conversión a la cuenta judicial de Depósitos Judiciales como quiera que lo pretendido por la parte es un pago por consignación y no un depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°048 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651c8d1432112b8ed8452bae7c6aaa7526f1ce5d2112b3bb34f21e2263b34bf0**

Documento generado en 30/11/2021 11:32:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica